JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de Enero de 2021

REF: 2020-00080-00.

Atendiendo el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, habida cuenta que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- **Declarar terminado** el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por Titularizadora Colombiana en calidad endosatario del Banco Davivienda S.A., contra Vanegas Zuluaga Diana Ximena, **por pago de las cuotas en mora**.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciese.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

<u>Por la Secretaría</u>, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

En el caso de requerirse emolumentos de registro de la orden judicial deberán ser asumidos por la parte interesada.

- 3.- Practicar por secretaría el desglose del título ejecutivo traído como base de la presente acción, y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandante.
- 4.- Sin costas para ninguna de las partes.
- 5.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑÉZ

JUZGADO 3º. CHYLL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 4

Hoy <u>29-01-2021</u>

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

DE BOGOTA D.C.